



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00393 00  
Interlocutorio: No. 152*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Banco Comercial AV Villas, entidad financiera identificada con el Nit. No. 860.035.827-5 y en contra de Mirian Botero Sánchez, identificada con la c.c. No. 41.897.684, como consecuencia del pago de las cuotas en mora hasta el día 10 de enero de 2023, respecto de la obligación pactada en el pagaré No. 2926665 incluidas las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre la accionada Mirian Botero Sánchez, identificada con la c.c. No. 41.897.684, en el Banco BBVA y Bancolombia, entidades en las que si produjo efectos la medida, igualmente infórmese sobre el levantamiento de la medida al Banco Popular, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia ya que no contestaron la orden de embargo.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, en los que se debe indicar que la medida que se está cancelando les había sido comunicada mediante oficio No. 1301 de 15 de septiembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Mirian Botero Sánchez, identificado con la c.c. No. 41.897.684 por laborar al servicio de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio al pagador respectivo, en el cual se debe indicar que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1302 de 15 de septiembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

4) Por cuanto el expediente es virtual no es procedente ordenar el desglose solicitado por el extremo demandante, sin embargo, expídase una constancia secretaríal indicando que las cuotas ejecutadas en este asunto quedaron saldadas hasta el mes de enero de 2023.

5) En caso de existir dineros retenidos a favor de este proceso, los mismos deberán ser devueltos a quien le hayan sido retenidos.

6) Por sustracción de materia, no se da tramite al recurso de reposición que había incoado la parte demandante.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 21  
Fecha de notificación por estado 10/02/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ee01b8787a328fcf77990a196fcb484f4c8fbd5e790c0b3f434e8ae15d12f4**

Documento generado en 09/02/2023 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>